



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Demandante	<b>María Filomena Franco y otros</b>
Causante	<b>Manuel Salvador Carmona Cardona</b>
Radicado	05001-40-03-013-2021-00260 00
Auto	Interlocutorio No. 828
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020, para que se subsanen las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se allegarán nuevos poderes donde se indique el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, si el poder se otorga por mensaje de datos deberá ser remitido del correo electrónico de los demandantes- si lo tienen, a fin de determinar el interés que se tiene para que la apoderada los represente.

2. De conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se aportarán los avalúos de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 026-7768, 026-4774, 026-1310, 026-15125, debidamente actualizados, los aportados datan del año 2019.
3. Se aportarán los certificados de libertad de los bienes del causante debidamente actualizados, los allegados son de 2019.
4. Aportar certificado de Defunción del señor Manuel Salvador Carmona Cardona, de manera legible.
5. Aportar Escritura no. 25 del 12 de enero de 1999 de la Notaría 25 del Círculo de Medellín, mediante el cual se confiere poder a la señora Romelia del Socorro Carmona Franco por parte del señor Manuel

Salvador Carmona Franco, con la respectiva nota de vigencia, toda vez que la aportada es del año 2017.

6. Se relaciona como activo el inmueble 026-7768, del cual se hizo venta parcial de 5 por 8 metros a la señora María de los Ángeles Castaño, mediante escritura 369 del 27 de diciembre de 1992 de la Notaría Única de San Roque, por lo que se indicará cual fue el resto del inmueble que le quedó al causante.
7. De acuerdo al requisito que antecede se allegará la escritura 369 del 27 de diciembre de 1992 de la Notaría única de San Roque.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

**1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 064 Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 19 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

Leidy Johanna Uribe Rico

La Secretaria

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**740b63a8fbd7c34126fd4287232013dc4af548f809a225e915359acb24b2b2a0**

Documento generado en 16/04/2021 10:58:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**